



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), ENERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).*

*Proceso. 2022-00158-00  
Auto Interlocutorio No. 038.*

**O B J E T O**

*Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este despacho emite decisión de mérito de acuerdo a las siguientes;*

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

*Mediante auto interlocutorio número 791 de septiembre 19 de 2022 se libró orden de pago por la vía ejecutiva (alimentos) a favor **J.A.T.A** representada por su progenitora Luz Marina Agudelo Gutierrez y en contra de Carlos Augusto Toro Ramírez por las siguientes sumas de dinero:*

*\$2.000.000, oo por concepto de cuota alimentaria causadas dejadas de cancelar de manera total entre abril a agosto de 2022, las cuotas futuras que vayan causando y los respectivo intereses moratorios frente a cada una de ellas.*

*En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se aprecia que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título de ejecución.*

*Dispuesta la notificación de la parte pasiva, esta se efectuó personalmente el seis (6) de diciembre de 2022, sujeto que guardó silencio sobre el particular.*

*A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.*

*Establece el inciso segundo del artículo 440 ibidem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente que se llegaren a embargar si fuere del caso.*

**DECISIÓN**

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),*

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO: PRESENTAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.

**QUINTO:** Por Secretaría y una vez ejecutoriado el presente proveído procédase al pago de las cuotas alimentarias existentes en el proceso y las que a futuro arriben a favor de la parte actora, sin que las mismas puedan superar el monto de \$2.000.000, oo o el valor que llegare a indicar la liquidación del crédito que debe ser aportadas por las partes y desde luego aprobada por esta judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 568311a29ae35ebcc622194653a43942b098e5f23a086ae1f0b0d21fb09a5f0d

Documento generado en 10/01/2023 12:51:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**